

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**No. 007-HCU-24-04-2017**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017:**

**RESOLUCIÓN No. 0060-HCU-24-04-2017:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2017.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017:**

**RESOLUCIÓN No. 0061-HCU-24-04-2017:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2017.

**1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2017:**

**RESOLUCIÓN No. 0062-HCU-24-04-2017:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2017.

**1.4. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017:**

**RESOLUCIÓN No. 0063-HCU-24-04-2017:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2017.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0064-HCU-24-04-2017:**

En virtud del informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0277-DF-UNACH-2017, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve ratificar la aprobación de las Reformas al Presupuesto Institucional 2017, mismas que están dadas desde la No. 15 hasta la No. 027.

**2.2. ARANCEL PARA EXAMEN COMPLEXIVO DE GRACIA, COMO MODALIDAD ESPECIAL DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0065-HCU-24-04-2017:**

En virtud del pedido formulado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los numerales 9 y 15 del artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Reformar la Resolución No. 0272-HCU-21-12-2016 dejando sin efecto el valor de \$ 100 dólares establecido para estudiantes de postgrado, para acceder a rendir el examen complexivo de gracia como modalidad de graduación.
2. Ratificar la vigencia de la Resolución No. 0253-HCU-16-11-2016, por lo cual se determina el arancel de \$ 150 dólares, para los estudiantes de los programas de postgrado que accedan al examen complexivo de gracia, como modalidad de titulación.

**2.3. DEVOLUCIÓN GARANTÍAS RENDIDAS POR EL MS. WASHINGTON GONZALO POMBOZA JÚNEZ Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACIÓN POR LICENCIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0066-HCU-24-04-2017:**

Considerándose que el informe contenido en oficio No. 276-P-UNACH-2017, emitido por la Procuraduría General Institucional, dice: "(...) Que con fecha 29 de noviembre del 2013 se suscribió el contrato de financiamiento y devengación, para la Ayuda Económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el MsC. WASHINGTON GONZALO POMBOZA JUNEZ, rindiendo como garantía real un Pagaré a la Orden a favor de la Universidad nacional de Chimborazo por un valor de 9.100,00 USD. (...) El H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Resolución No. 0361-27-11-2013 RESOLVIÓ CONCEDER al Ms. Washington Gonzalo Pomboza Junez ayuda económica para que asista a la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS de la Ciudad de Lima, Perú, en la ciudad del mismo nombre, para cursar los estudios de Doctorado PHD, en Ingeniería e Informática. (...) Mediante Resolución No. 0201-HCU-19-08-2016 el H. Consejo Universitario de la UNACH resolvió "...decretar la terminación unilateral del Contrato de Financiamiento de Ayuda Económica para estudios de postgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, suscrito ente la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ms. Washington Gonzalo Pomboza JÚnez, docente de la Institución...". (...) A través de oficio No. 0535-DF-UNACH-2016 de fecha 20 de junio del 2016 la Ing. Sandra Vargas R., MCA. Señala "...debo remitir el informe No. 140-T-UNACH-2016 suscrito por las Sras. Tesorera y Contadora General, con el cual me ratifico. Por lo que el docente Gonzalo Pomboza JÚnez deberá depositar el valor de 10.994,92 dólares, en la cuenta corriente de la Universidad Nacional de Chimborazo que mantiene en el Banco del Pacífico No. 5396743. (...) A través del oficio No. 247-T-UNACH-2016 la Tesorera Institucional manifiesta "...Dando contestación al oficio No. 00759-UNACH-2016, debo manifestar que l Ms. Washington Gonzalo Pomboza JÚnez a través de su apoderada ha presentado el depósito del valor entregado por concepto de beca más lo intereses generados conforme el reporte presentado por esta dependencia, esto es de 10.994,92 dólares, procediéndose al registro correspondiente a la cuenta de otros ingresos".

En virtud de lo expresado, y de la procedencia del trámite señalada en el informe de la Procuraduría Institucional, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar la devolución del Pagaré entregado por parte del beneficiario Ms. Washington Gonzalo Pomboza JÚnez; y, autorizar para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP, se proceda a elaborar una adenda al contrato de financiamiento y devengación por la licencia con remuneración que se le otorgó para cursar estudios de Doctorado PhD. en Tecnologías de la Información y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Comunicación en la Universidad de Granada, España, por haber sido beneficiario de la beca otorgada por la SENESCYT.

Encargar de la ejecución de la presente resolución, a la Procuraduría General y Dirección Financiera, de la UNACH.

**2.4. INFORME TÉCNICO RESPECTO DEL USO DEL VEHÍCULO-AMBULANCIA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0067-HCU-24-04-2017:**

En consideración a que el H. Consejo Universitario en base a los informes emitidos por parte del Vicerrectorado Administrativo, Procuraduría General, Unidad de Riesgos Laborales, Facultad de Ciencias de la Salud, Departamento Médico y Unidad de Transportes, resolvió que el vehículo-ambulancia con el que cuenta la institución sea utilizado en servicio de la misma, por lo que designó la Comisión que se encargue de emitir el informe técnico sobre el uso que se aplicará al vehículo en cuestión, así como de los equipos y accesorios con los que dispone. Y que, la Comisión indicada, mediante oficio No. 240-P-UNACH-2017, emite el informe requerido.

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobarlo en todas sus partes; y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

1. La Unidad de Transportes, destinará el vehículo a la Unidad de Mantenimiento, una vez que los implementos médicos existentes en el mismo, sean retirados y transferidos al Centro Médico de la institución.
2. Concomitante con lo anterior, la Unidad de Transportes deberá efectuar los trámites respectivos para su registro en la Unidad de Control de Bienes; así como las gestiones para el retiro de los accesorios de emergencia como sirenas, balizas, identificativos de "ambulancia" y se realice el trámite legal pertinente en cuanto al registro de matrícula y placas.

Encargar de la ejecución de la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo y a la Unidad de Transportes.

**3.- CONOCIMIENTO DE IMPUGNACIONES, DENTRO DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.**

**3.1. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA MS. MARCELA PATRICIA GONZÁLEZ ROBALINO:  
RESOLUCIÓN No. 0068-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, La Disposición Transitoria Novena del Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *"El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización"*;

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del Personal Docente de la UNACH, en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo del 10 al 14 de abril/2017, la presentación de las impugnaciones;

Que, Mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, el informe de recategorización emitida por la Comisión designada, al respecto del pedido realizado por la Ms. Marcela Patricia González Robalino, concluyó que "**NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN**" por cuanto "**no cumple requisitos**";

Que, Mediante oficio s/n de fecha 13 de abril del 2017, la Ms. Marcela Patricia González Robalino, "impugna" la Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 emitida por el H Consejo Universitario de la UNACH, señalando que: "*...Previo al trámite que corresponda se digne reconsiderar el informe emitido por la comisión, haciendo un análisis pormenorizado de los documentos por mí presentados, indicando que, por un lapsus calami en la solicitud de recategorización hice constar que quería acceder a la categoría de Agregado 2 cuando lo real y correcto es que, mi petitorio era tendiente a que se me ubique en la categoría AGREGADO 1...*";

Que, en las recomendaciones realizadas por la Comisión de Recategorización en su numeral 3 se establece lo siguiente: "*3. Los docentes que no cumplieron los requisitos para la categoría solicitada podrán requerir el ingreso a una categoría inferior, presentando su solicitud expresa, con fundamento en la misma documentación presentada y analizada por la comisión.*";

Que, la "impugnación" presentada por parte de la Ms. Marcela Patricia González Robalino en su contexto, no constituye inconformidad a lo resuelto por el Máximo Organismo de la UNACH; sino más bien, una nueva solicitud para otra categoría de la solicitada inicialmente, tomado en consideración que la Comisión emitió su informe en base a las solicitudes y documentos presentadas por los docentes.

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte de la Ms. Marcela Patricia González Robalino, por cuanto la misma no corresponde a una inconformidad a la resolución adoptada por el H. Consejo Universitarios, sino más bien, un nuevo pedido de recategorización.
2. Sugerir a la docente que en base a las recomendaciones establecidas en el informe de recategorización, presente una nueva solicitud con fundamento a la misma documentación presentada inicialmente, indicando la categoría a la que desea acceder.

### **3.2. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. ROSARIO ISABEL CANDO PILATUÑA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0069-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, La Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala "*El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización”;*

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del Personal Docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo del 10 al 14 de abril/2017, la presentación de las impugnaciones:

Que, mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitida por la Comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por la Dra. Rosario Isabel Cando Pilatuña, concluyó que **“NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN”** por cuanto **“no cumple requisitos”**.

Que, la recurrente Dra. Isabel Cando Pilatuña inconforme con la Resolución No. 004-HCU-29-03-2017 presenta dos peticiones al máximo organismo colegiado: 1. “...Se revise nuevamente la documentación en la que presento la certificación del Instituto de Ciencia Innovación Tecnología y Saberes ICITS que justifica el cumplimiento del literal y artículo en mención;...” y, 2. “...Si después de analizar la documentación presentada y lamentablemente no cumpliera con el requisito señalado solicito a la Comisión se me ubique en la categoría de Agregado 1 correspondiente al Art. 10 del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo....”.

Que, en cuanto a la primera petición es preciso señalar que el Art. 11 literal e) del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017 indica “...Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, **la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto...**”, y del certificado otorgado por el Instituto de Ciencias, Innovación Tecnología y Saberes – ICITS certifica que dentro del proyecto Evaluación de la Situación Alimentaria. Nutricional. Sanitario y Ambiental de los niños que asisten a las escuelas rurales del cantón Riobamba de Ecuador”, la Dra. Rosario Isabel Cando Pilatuña consta como investigadora del proyecto de investigación en mención, y en el detalle del dicho proyecto consta **“ESTADO: EJECUCIÓN”**, es decir que dicho proyecto todavía no se encuentra finalizado, en tanto que el requisito exigido en el literal e) del artículo 11 del Instructivo en mención exige que los proyectos se encuentren finalizados.

Que, respecto de la segunda petición presentada por parte de la Dra. Isabel Cando Pilatuña, no constituye inconformidad a lo resuelto por el Máximo Organismo de la UNACH; sino más bien, una nueva solicitud para otra categoría de la solicitada inicialmente, misma que fue tomada en consideración que la comisión emitió su informe en base a las solicitudes y documentos presentadas por los docentes.

Que, en las recomendaciones realizadas por la Comisión de Recategorización en su numeral 3 se establece lo siguiente: “3. Los docentes que no cumplieron los requisitos para la categoría solicitada podrán requerir el ingreso a una categoría inferior, presentando su solicitud expresa, con fundamento en la misma documentación presentada y analizada por la comisión.”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional Y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte de la Dra. Rosario Isabel Cando Pilatuña, por cuanto con la certificación de Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes – ICITS, no cumple con el requisito del Art. 11 literal e) ya que dicho proyecto se encuentra en estado de ejecución.
2. Negar el segundo pedido presentado por parte de la Dra. Isabel Cando, por cuanto la misma no corresponde a una inconformidad a la resolución adoptada por el H. Consejo Universitario, sino más bien, un nuevo pedido de recategorización.
3. Sugerir a la docente que en base a las recomendaciones establecidas en el informe de recategorización, presente una nueva solicitud con fundamento a la misma documentación presentada inicialmente, indicando la categoría a la que desea acceder.

### **3.3. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MS. LENIN MIGUEL GARCÉS VITERI:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0070-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, La Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *“El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización”*.

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del personal docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo de 10 al 14 de abril/2017, la presentación de las impugnaciones.

Que, mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitida por la comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por el Ms.. Lenin Miguel Garcés Viteri, concluyó que **“NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN”** por cuanto **“no cumple requisitos”**.

Que, el Ms. Lenin Miguel Garcés Viteri impugna la Resolución No. 004-HCU-29-03-2017 por cuanto manifiesta que: Desde el año 2005 hasta el año 2010, trabajé como parte del convenio suscrito con el Seminario Mayor “Cristo Buen Pastor” de la Diócesis de Riobamba, como lo demuestra la certificación respectiva. Además adjunto una certificación adicional firmada por el M.Sc. José Juncosa, Vicerrector UPS, sede Quito. Dentro de este convenio, los jóvenes

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

del Seminario Mayor eran estudiantes regulares de la UPS y obtuvieron sus respectivos títulos universitarios de tercer nivel en esta universidad.

Que, de acuerdo a la certificación referida en el considerando anterior, el Lic. José Juncosa, en su calidad de Vicerrector de la Universidad Politécnica Salesiana, el Dr. Lenin Garcés **"colaboró con nuestra institución dentro del Convenio Marco con el Seminario Mayor de Riobamba como tutor desde el año 2005 hasta el año 2010 en las asignaturas de Introducción a la Filosofía, Catequesis e Investigación Científica"** de lo que se desprende que el docente no mantuvo relación de dependencia laboral con la Universidad Politécnica Salesiana y que sus actividades académicas respondían a la ejecución de un convenio y no a un programa o carrera aprobado por esta Institución de Educación Superior; razón por la cual esta certificación no puede ser considerada para el cálculo de la experiencia profesional como profesor dentro del Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 10 del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la UNACH, en concordancia a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior, establece como requisito mínimo para acceder a la categoría AGREGADO 1, contar con una experiencia profesional de por lo menos 3 años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio.

Que, de la documentación analizada por la Comisión de Ubicación y Recategorización se desprende que el docente Ms. Lenin Garcés Viteri no cumple con la experiencia mínima de 3 años como profesor en instituciones de Educación Superior o de Investigación de reconocido prestigio.

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional Y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte del Ms. Lenin Miguel Garcés Viteri por cuanto no justifica al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

• **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. MYRIAM ELIZABETH MURILLO NARANJO:**

**RESOLUCIÓN No. 0071-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *"El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización"*.

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del personal docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo de 10 al 14 de abril, la presentación de las impugnaciones.

Que, mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitida por la comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, concluyó que **"NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN"** por cuanto **"no cumple requisitos"**.

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de abril del 2017, impugna la Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 emitida por el H Consejo Universitario de la UNACH, señalando que: *"...Los resultados señalan que no me ubico en el nuevo escalafón: RESULTADO: No cumple la obra se encuentra pendientes de impresión por lo que no se valida. Por lo que, en base al cronograma de convocatoria de recategorización del personal académico, presento mi IMPUGNACIÓN al Honorable Consejo Universitario con el documento que sustenta que si puedo acceder a la categoría solicitada..."*.

Que, conforme el cronograma fijado para el proceso de recategorización tenía como fecha de presentación de solicitudes y documentos hasta el 30 de noviembre de 2016, es así que la mencionada docente presentó su solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma, a la presente fecha adjunta un nuevo certificado de fecha 11 de abril de 2017 siendo un documento nuevo al presentado en su petición inicial.

Que, el establecimiento de un cronograma es con la finalidad de determinar etapas en las cuales deben cumplirse las distintas actividades, en tal virtud conforme al cronograma el momento procesal oportuno para la presentación de dichas certificados fue hasta el 30 de noviembre de 2016, misma que se encuentra precluida.

Que, la impugnación presentada por parte de la Dra. Myriam Murillo Naranjo en su contexto, no constituye inconformidad a lo resuelto por el Máximo Organismo de la UNACH; sino más bien, una nueva solicitud adjunta un nuevo certificado con fecha actual diferente al adjuntado inicialmente. Cabe señalar que el H. Consejo Universitario resolvió en mérito de las solicitudes y documentos presentados por los docentes inicialmente.

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte de la Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, por cuanto la misma no corresponde a una inconformidad a la resolución adoptada por el H. Consejo Universitario, sino más bien, un nuevo pedido de recategorización.
2. Sugerir a la docente que, en virtud de poseer un nuevo certificado, presente una nueva solicitud con fundamento a la misma documentación presentada y a la nueva indicando únicamente la categoría a la que desea acceder.

• **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL DR. GUILLERMO EDVIN MACHADO SOTOMAYOR:**

**RESOLUCIÓN No. 0072-HCU-24-04-2017:**

Considerando:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *"El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización"*.

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del personal docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo de 10 al 14 de abril/2017, para la presentación de las impugnaciones.

Que, mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitido por la comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por el Dr. Guillermo Machado Sotomayor, concluyó que **"NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN"** por cuanto **"NO CUMPLE requisito de haber alcanzado la categoría de principal antes de la vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010"**.

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de abril del 2017, el Dr. Guillermo Machado Sotomayor "impugna" la Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 emitida por el H Consejo Universitario de la UNACH, notificada con oficio N. 0308-SG-UNACH-2017, solicitando que: *"... se deje sin efecto la Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017, que se adjunta en el Oficio N. 0310-SG-UNACH-2017, de fecha 30 de marzo del 2017 y que me notificó con fecha 6 de abril del 2017, ya que viola el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que trata sobre el derecho a la seguridad jurídica y el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, en razón de que cuando yo obtuve la acción de personal N. 0252-DATH-2-2011, de fecha 20 de septiembre del 2011, la recibí en base a las leyes y reglamentos que estuvieron vigentes a esa fecha y no se puede dejar sin efecto luego de más de 5 años, sin ningún fundamento legal y constitucional..."*.

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Posgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno R., Decano de Ciencias de la Salud, Dr. Vinicio Mejía Chávez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de la Facultad de Ciencias de La Educación; Ing. Rodrigo Briones, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinuesa, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la presidencia de la señalada Comisión Especial.

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad **ubicar y recategorizar** al personal docente de la UNACH.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala, *"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece en las Disposiciones Transitorias Quinta, Novena y Vigésima Quinta, el procedimiento y los requisitos para la ubicación y recategorización del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Que, con sustento en las disposiciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016, reformado con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, aprobó el *"Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de octubre del 2017"*.

Que, el *"Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de octubre del 2017"*, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena y Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estableció tres casos para la ubicación del personal académico titular principal en el escalafón mediante recategorización, en la categoría de personal académico principal 1, siendo estos:

**"PRIMER CASO.-** *El personal académico que, desde la vigencia de la LOES (12 de octubre del 2010), hasta el 07 de noviembre de 2012, haya ingresado por concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES, deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*
- b. *Haber obtenido el título de PhD, previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. ( 07 de octubre del 2012)*

**SEGUNDO CASO.-** *El personal académico titular principal que ingrese a ésta categoría (titular principal), mediante concurso público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre del 2012, deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*
- b. *Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años; y,*
- c. *Acreditar cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación.*

**TERCER CASO.-** *El personal académico titular principal que alcanzó la señalada categoría antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, hasta el 12 de octubre del 2017 para acceder a la categoría de profesor titular principal 1 deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; y,*
- b. *Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años."*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, de la documentación presentada por el Dr. Guillermo Machado, se desprende que, adquiere la **titularidad el 13 de octubre del 2008**, según consta en la acción de Personal No. 182-R-2008 de 13 de octubre del 2008. Accede a la categoría de Titular **Principal el 01 de octubre del 2011**, según consta en la acción de Personal No. 0252-DATH-2011, y obtiene su título de DOTTORE DI RICERCA IN MATEMATICA E INFORMATICA, con registro No. 7675 R-16-28511 de fecha 2016-01-26. Es decir, el señalado docente no se enmarca dentro del primer caso porque su título de PHD, no lo obtiene previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (07 de octubre del 2012); tampoco se encuadra en el segundo caso por cuanto, ingresó a la categoría titular principal mediante concurso interno de méritos y oposición el 01 de octubre del 2011, incumpliendo el requisito, que exige el ingreso a la categoría mediante concurso público luego del 7 de noviembre del 2012; por último, tampoco se enmarca dentro del tercer caso, puesto que no accede a la categoría de principal antes de la vigencia de la LOES, es decir, el docente no cumple los requisitos para el acceso a la categoría de personal académico titular principal I.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...”*.

Que, el H. Consejo Universitario procedió a la ubicación del personal académico mediante recategorización, verificando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante Recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolviendo la ubicación en el escalafón mediante recategorización del personal académico, sin que en ninguna de sus partes se haga referencia a que con ella se deja sin efecto la acción de personal No. 0252-DATH-2-2011 de fecha 20 de septiembre del 2011, como erradamente señala el Dr. Machado.

Que, la impugnación realizada por el Dr. Patricio Machado se fundamenta en el análisis del concurso desarrollado para el acceso a la categoría de profesor titular principal desarrollado en el año 2011, lo cual no es materia del proceso de ubicación y recategorización, cuyo procedimiento y requisitos se encuentran expresamente normados por el Consejo de Educación Superior mediante el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte del Dr. Machado Sotomayor Guillermo Edwin, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ubicarse mediante recategorización en la categoría de profesor titular principal I.
2. Ratificar la Resolución No. 044-HCU-29-03-2017 emitida por este H. Consejo Universitario.

• **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL DR. PATRICIO RICARDO HUMANANTE RAMOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0073-HCU-24-04-2017:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *"El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización"*.

Que, con Resolución No. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con Resolución No. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del personal docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presenten sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo de 10 al 14 de abril/2017, para la presentación de las impugnaciones.

Que, Mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitida por la comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por el Dr. Patricio Humanante, concluyó que **"NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN"** por cuanto **"NO CUMPLE requisito de haber alcanzado la categoría de principal antes de la vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010"**.

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de abril del 2017, el Dr. Patricio Humanante "impugna" la Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 emitida por el H Consejo Universitario de la UNACH, notificada con oficio N. 0308-SG-UNACH-2017, solicitando que: *"... se deje sin efecto la Resolución N. 0044-HCU-29-03-2017, que se adjunta en el Oficio N. 0308-SG-UNACH-2017, de fecha 30 de marzo del 2017 y que me notificó con fecha 5 de abril del 2017, ya que viola el artículo 82 de la constitución de la República del Ecuador que trata sobre el derecho a la seguridad jurídica y el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, en razón de que cuando yo obtuve la acción de personal N. 0260-DATH-2-2011, de fecha 20 de septiembre del 2011, la recibí en base a las leyes y reglamentos que estuvieron vigentes a esa fecha y no se puede dejar sin efecto luego de más de 5 años, sin ningún fundamento legal y constitucional..."*.

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Posgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno R., Decano de Ciencias de la Salud, Dr. Vinicio Mejía Chávez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de la Facultad de Ciencias de La Educación; Ing. Rodrigo Briones, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinuesa, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la presidencia de la señalada Comisión Especial.

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad **ubicar y recategorizar** al personal docente de la UNACH.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala, *"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece en las Disposiciones Transitorias Quinta, Novena y Vigésima Quinta, el procedimiento y los requisitos para la ubicación y recategorización del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Que, con sustento en las disposiciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el H. Consejo Universitario mediante resolución N. 0211-HCU-19-08-2016, reformado con resolución N. 0246-HCU-14-10-2016, aprobó el *"Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, Durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de octubre del 2017"*.

Que, el *"Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, Durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de octubre del 2017"*, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena y Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estableció tres casos para la ubicación del personal académico titular principal en el escalafón mediante recategorización, en la categoría de personal académico principal 1, siendo estos:

**"PRIMER CASO.-** *El personal académico que, desde la vigencia de la LOES (12 de octubre del 2010), hasta el 07 de noviembre de 2012, haya ingresado por concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES, deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*
- b. *Haber obtenido el título de PhD, previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. ( 07 de octubre del 2012)*

**SEGUNDO CASO.-** *El personal académico titular principal que ingrese a ésta categoría (titular principal), mediante concurso público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre del 2012, deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"*
- b. *Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años; y,*
- c. *Acreditar cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación.*

**TERCER CASO.-** *El personal académico titular principal que alcanzó la señalada categoría antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, hasta el 12 de octubre del 2017 para acceder a la categoría de profesor titular principal 1 deberá acreditar:*

- a. *Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; y,*
- b. *Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años."*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, de la documentación presentada por el Dr. Patricio Humanante, se desprende que, adquiere la **titularidad el 13 de octubre del 2008**, según consta en la acción de Personal N. 152-R-2008 de 13 de octubre del 2008. Accede a la categoría de Titular **Principal el 01 de octubre del 2011**, según consta en la acción de Personal N. 0260-DATH-2011, y obtiene su título de Doctor PhD. en Formación en la Sociedad del Conocimiento, válido para la docencia, investigación y gestión en Educación Superior, con Registro Nro. 724185792 de fecha 2016-09-19. Es decir, el señalado docente no se enmarca dentro del primer caso porque su título de PHD, no lo obtiene previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (07 de octubre del 2012); tampoco se encuadra en el segundo caso por cuanto, ingresó a la categoría titular principal mediante concurso interno de méritos y oposición el 01 de octubre del 2011, incumpliendo el requisito, que exige el ingreso a la categoría mediante concurso público luego del 7 de noviembre del 2012; por último, tampoco se enmarca dentro del tercer caso, puesto que no accede a la categoría de principal antes de la vigencia de la LOES, es decir, el docente no cumple los requisitos para el acceso a la categoría de personal académico titular principal 1.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...”*.

Que, el H. Consejo Universitario procedió a la ubicación del personal académico mediante recategorización, verificando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0044-HCU-29-03-2017 aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante Recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolviendo la ubicación en el escalafón mediante recategorización del personal académico, sin que en ninguna de sus partes se haga referencia a que con ella se deja sin efecto la acción de *personal N. 0260-DATH-2-2011 de fecha 20 de septiembre del 2011, como erradamente señala el Dr. Humanante.*

Que, la impugnación realizada por el Dr. Patricio Humanante se fundamenta en el análisis del concurso desarrollado para el acceso a la categoría de profesor titular principal desarrollado en el año 2011, lo cual no es materia del proceso de ubicación y recategorización, cuyo procedimiento y requisitos se encuentran expresamente normados por el Consejo de Educación Superior mediante el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Por las consideraciones expuestas, el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional y el Contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte del Dr. Patricio Ricardo Humanante Ramos, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ubicarse mediante recategorización en la categoría de profesor titular principal 1.
2. Ratificar la Resolución No. 044-HCU-29-03-2017 emitida por este H. Consejo Universitario.

• **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL MS. PABLO ENRIQUE FIERRO LÓPEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0074-HCU-24-04-2017:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerando:

Que, La Disposición Transitoria Novena del Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en su parte pertinente señala *"El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización"*.

Que, con resolución Nro. 0211-HCU-19-08-2016 y reformada con resolución Nro. 0246-HCU-14-10-2016, el H. Consejo Universitario de la UNACH expidió el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del personal docente de la UNACH en sesión de trabajo aprobó el cronograma de la primera convocatoria a los docentes para que presente sus solicitudes de recategorización, en la cual se hizo constar el periodo de 10 al 14 de abril, para la presentación de las impugnaciones.

Que, Mediante resolución Nro. 0044-HCU-29-03-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de ubicación mediante recategorización del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el informe de recategorización emitida por la Comisión designada por el H. Consejo Universitario, al respecto del pedido realizado por el Ms. Pablo Enrique Fierro López, concluyó que **"NO SE UBICA EN EL NUEVO ESCALAFÓN"** por cuanto **"No cumple la experiencia requerida a la fecha de presentación, se consideran certificaciones de otras instituciones. No se contabilizan las horas de clases dictadas simultáneamente". No cumple el requisito de haber publicado 3 artículos indexados u obras de relevancia, uno de los cuales debe haber sido de los últimos cinco años. No cumple el requisito de haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, por cuanto el proyecto presentado corresponde a sus estudios de doctorado"**.

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de abril del 2017, el Ms. Pablo Enrique Fierro López "impugna" "el oficio 0288-SG-UNACH-2017 recibido el 10 de abril del 2017, solicitando se extienda una "aclaración" sobre tres puntos, el primero relacionado con la experiencia, el segundo constituye una solicitud de que se le recategorice para Docente Agregado 2, pero en caso de que no entre en esa categoría se le informe y coloque en la categoría donde cumple efectivamente los requisitos, y en el tercero solicita "conocer si este criterio que los Proyectos que tienen una vinculación con los estudios de Doctorado no son válidos fue discutido y aprobado pro Consejo Universitario..."

Que, la impugnación constituye un recurso en el cual el docente puede contradecir de manera fundamentada, las resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario con relación a los resultados de la ubicación en el escalafón mediante recategorización, en las cuales se notificó el cumplimiento o incumplimiento de requisitos para acceder a la categoría expresamente solicitada por el docente. En virtud de lo señalado, revisado que ha sido su escrito, se evidencia que el mismo no se encuentra dirigido a justificar de manera documentada el cumplimiento de **todos** los requisitos establecidos para la ubicación en la categoría de docente titular agregado 2, por lo que no es procedente que el H. Consejo Universitario conozca y resuelva de manera parcial la misma, puesto que con ello no se resolvería la ubicación en la categoría solicitada por su persona.

Que, con el fin de garantizar su derecho constitucional de petición, le corresponde a éste organismo atender sus inquietudes de las cuales solicita "aclaración".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, con relación a la experiencia usted anexa la certificación número 1505 suscrita por el Director de Talento Humano de la ESPOCH, documento que ya fue considerado dentro del análisis realizado por la Comisión de Ubicación y Recategorización y éste Organismo Colegiado Académico Superior, debiendo señalar que para el cómputo se consideraron las horas y los días constantes en la señalada certificación siempre que no se hayan ejecutado de manera simultánea. Sin embargo la Comisión de Ubicación y Recategorización podrá volver a revisar el cómputo de su experiencia una vez que su persona solicite la ubicación en la categoría que de acuerdo al cumplimiento de requisitos le corresponda.

Que, con relación a su solicitud ubicación "en la categoría donde cumple efectivamente los requisitos, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en la Disposición Transitoria Novena, penúltimo inciso señala: "El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, **fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización**", en tal sentido en H. Consejo Universitario aprobó el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre del 2017, y el informe de la Comisión de Ubicación y Recategorización, en cuyas recomendaciones se establece lo siguiente:"3. Los docentes que no cumplieron los requisitos para la categoría solicitada podrán requerir el ingreso a una categoría inferior, presentando su solicitud expresa, con fundamento en la misma documentación presentada y analizada por la comisión."

Que, con relación a su solicitud de "conocer si este criterio que los Proyectos que tienen una vinculación con los estudios de Doctorado no son válidos fue discutido y aprobado por Consejo Universitario, pues en ninguna ley, reglamento o instructivo existe este criterio", el H. Consejo Universitario mediante resolución N. Nro. 0044-HCU-29-03-2017 aprobó el informe de la Comisión de Ubicación y Recategorización de la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro del cual se encuentra el criterio señalado, por consiguiente se encuentra aprobado por éste Órgano Colegiado Académico Superior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior, "los programas doctorales corresponden a un nivel académico cuyas **actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor**", de otra parte el artículo 3 del mismo Reglamento, define al grado de doctor como "el más alto grado académico que conceden las universidades o escuelas politécnicas, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Este grado académico se otorga al estudiante **que en el marco de un programa de doctorado, presente un trabajo individual que signifique una contribución original en su respectivo campo del conocimiento**".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las actividades que comprenden la investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, entre las que no se encuentran los estudios para la obtención del título del PHD.

Que, las normas citadas establecen la naturaleza del proyecto de investigación desarrollado en el marco de un programa de doctorado, como trabajo de titulación individual realizado por el estudiante, conducente a la obtención del título de doctorado, cuya ejecución tiene por objeto el **desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas, que se validan mediante la obtención del título de Doctor**".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, en el programa de doctorado del Ing. Pablo Fierro, el proyecto de investigación constituye el trabajo individual conducente a la obtención del título de Ph.D., lo señalado se ratifica mediante la información constante en la página web (<http://www.uh.cu/node/16>), de la Institución de Educación Superior en la cual el docente cursa su programa de Doctorado en Ciencias Económicas, Universidad de la Habana Cuba que señala **"El núcleo del programa es la ejecución de un proyecto de investigación novedoso que puede tener una duración de 3 0 4 años. Los resultados del mismo deben publicarse como artículos científicos, monografías o libros según el campo de la ciencia en cuestión"**, así como con la información remitida por la Dra. Aloida María Alonso Alemán, tutora con el visto bueno de la Dra. Rosa Elis Bell Heredia, Presidenta de la Comisión de Grados Científicos en la que consta el plan de actividades hasta la culminación del doctorado: **"JUNIO 2015.** Actualización del diseño de investigación. Avances de la Revisión bibliográfica. Trabajo con el tutor para avanzar en la investigación bibliográfica. **SEPTIEMBRE/ DICIEMBRE 2015.** Investigación, Avances Capítulo I y II, Sesión científica sobre avances de la investigación, Presentación en la Comisión de Grado, intercambio, trabajo y consulta con el Tutor(a). **ENERO/FEBRERO/MAYO 2016.** Aprobación de Curso curricular, Publicación del artículo Científico, Rendición de Examen de Mínimo, Investigación y Avances capítulo I y II, Intercambio, trabajo y consulta con el Tutor(a). **JUNIO/AGOSTO 2016.** Rendición de Examen de Mínimo, Desarrollar sesiones y talleres científicos ante especialistas de la materia, Investigación, elaboración del tercer Capítulo de la tesis y presentar primera versión del documento de tesis completo, Intercambio, trabajo y consulta con el Tutor (a), Participación en un evento científico nacional o internacional. **SEPTIEMBRE/OCTUBRE 2016.** Presentar primera versión del documento de tesis completo, Publicación de artículo científico, Investigación, Intercambio, trabajo y consulta con el Tutor (a). **NOVIEMBRE/DICIEMBRE 2016.** Investigación, Predefensa ante tribunal autorizado, Intercambio, trabajo y consulta con el Tutor (a). **ENERO A ABRIL 2017.** Intercambio, trabajo y consulta con el Tutor, Defensa de tesis; y por último con la certificación emitida por la Dra. Rosa Elis Bell Heredia Presidenta de la Comisión de Grados Científicos, que certifica que el MCs. Pablo Enrique Fierro López (...), ha participado en la elaboración y ejecución del proyecto de investigación titulado **"GESTIÓN POR PROCESOS PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL ECUADOR: ESPECIFICIDADES DEL MUNICIPIO DE CHUNCHI"**, que coincide con el proyecto presentado al ICITS, para el programa de Doctorado en Ciencias Económicas como consta en la certificación emitida por el Ing. Diego Barahona, Director del ICITS.

Que, con las consideraciones expuestas, se aclara lo señalado por el Ing. Pablo Fierro, al señalar que **"el producto de los estudios de doctorado es la TESIS DOCTORAL y el producto de un proyecto de investigación en NINGÚN CASO ES LA TESIS DOCTORAL si no, son artículos científicos, libros, capítulos, vinculación con la sociedad entre otros por tanto, son dos cosas que se pueden relacionar pero diferentes"**, puesto que de la normativa señalada y el plan de estudios del programa de doctorado en ciencias económicas se evidencia, que el proyecto de investigación en el que participa, es el núcleo del programa, el mismo que constituye un trabajo individual en su calidad de estudiante, cuyo objeto es la formación académica, y el producto, el título que valida el desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas, con lo cual se determina que el docente, no cumple con el requisito de participación en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados de respectivo proyecto.

Que, en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 18 del Estatuto Institucional y el contenido de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. **RESUELVE:**

1. Negar la impugnación presentada por parte del Ms. Pablo Enrique Fierro López para ubicarse mediante recategorización en la categoría de docente titular agregado 2.
2. Ratificar la Resolución No. 044-HCU-29-03-2017 emitida por este H. Consejo Universitario.

#### **4.- COMUNICACIONES.**

##### **4.1. INFORME DIRECTORA DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RESPECTO DEL CASO DE LOS ESTUDIANTES SRS. DENNYS CARRILLO; SAMUEL BANDA Y ADÁN CHACATER:**

###### **RESOLUCIÓN No. 0075-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 0778-D-FCPYA-UNACH, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario la Resolución No. 015-hcd-fcpa-29-03-2017 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Enviar al H. Consejo Universitario el informe remitido por la Dra. Myriam Murillo, Directora de la Carrera de Comunicación Social, en contestación al oficio No. 0402-UNACH-R-SG-2017, respecto del caso de los estudiantes Srs. DENNYS CARRILLO, SAMUEL BANDA, ADÁN CHACATER. (...)";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

En virtud de los aspectos mencionados y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, al artículo 22; literal c) del artículo 230; y, artículo 231, del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve:

**Artículo Único:** Designar la Comisión Especial conformada por los señores Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente del HCU, Preside; Ms. Carlos Loza Cevallos, Decano de Ciencias de la Educación; Srta. Dayana Palacios Sotomayor, Representante Estudiantil del HCU; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos revelados mediante Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en contra de los Estudiantes de la Carrera de Comunicación Social, Srs. Denny Carrillo, Samuel Banda y Adán Chacater. Actuará como Secretario, un profesional Abogado de la Procuraduría General Institucional, que será designado por la Sra. Procuradora.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

##### **4.2. INFORME DEL INSTITUTO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y SABERES-ICITS, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE REDISEÑO CURRICULAR DE LAS CARRERAS:**

###### **RESOLUCIÓN No. 0076-HCU-24-04-2017:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

El H. Consejo Universitario conoce el informe contenido en oficio No. 445-ICITS-2017, emitido por la Dirección del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes-ICITS, respecto de los Proyectos de Rediseño Curricular de las Carreras de la UNACH.

**4.3. INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN CONTRA DEL SR. FERNANDO ANDRÉS COSTALES OLMEDO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0077-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 1151-D-FCS, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario, el informe emitido por la Dirección Administrativa del Hospital General Ambato, Encargada, relacionado con la declaratoria de terminación del Internado Rotativo del Sr. Fernando Andrés Costales Olmedo, Estudiante de la Carrera de Medicina;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

En virtud de los aspectos mencionados y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, al artículo 22; literal c) del artículo 230; y, artículo 231, del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve:

**Artículo Único:** Designar la Comisión Especial conformada por los señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, Preside; Ms. Yolanda Salazar Granizo, Representante Docente del HCU; y, Srta. Dayana Palacios Sotomayor, Representante Estudiantil del HCU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en contra del Sr. Fernando Andrés Costales Olmedo, estudiante de la Carrera de Medicina. Actuará como Secretario, un profesional Abogado de la Procuraduría General Institucional, que será designado por la Sra. Procuradora.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

**4.4. MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO ACADÉMICO MARZO-AGOSTO 2017:**

**RESOLUCIÓN No. 0078-HCU-24-04-2017:**

Considerándose:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Constitución de la República estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 4 y 5 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; así como que, son derechos de los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, se han presentado los correspondientes pedidos y trámites, relacionados con la concesión de matrículas especiales a estudiantes que por diversas situaciones no han accedido a las matrículas ordinarias y extraordinarias, conforme al calendario académico pertinente; y,

Que, el literal c) del artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior; y, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, determinan que en casos excepcionales, la matrícula especial la otorga el órgano colegiado académico superior.

El H. Consejo Universitario con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar para el ciclo académico correspondiente a marzo-agosto 2017, las matrículas especiales de los estudiantes que se detallan a continuación:

- Doris Paulina Loachamin Moreta, al séptimo semestre de la Carrera de Odontología.
- Daniel Isaías Viñán Viñán, al quinto semestre de la Carrera de Educación Básica.

Los estudiantes interesados y las diferentes instancias institucionales deberán dar cumplimiento a la presente resolución, hasta el 28 de abril de 2017, conforme el calendario académico respectivo.

#### **4.5. FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0079-HCU-24-04-2017:**

Considerándose que la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, a través del Vicerrectorado Académico, presenta la "Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera", para el período 2017 - 1S, la misma que tiene correspondencia con los cupos de la oferta académica de las 31 carreras vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, la proyección de paralelos, distributivo docente y el presupuesto respectivo. Propuesta que está contemplada en la Planificación Anual de la Política Pública PAPP UNACH 2017; y,

Que, en atención a lo señalado, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 0049-CGA-07-04-2017 aprueba la propuesta presentada.

El H. Consejo Universitario en virtud de lo enunciado, de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar la "Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera, para el período 2017-1S".

#### **4.6. MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO ACADÉMICO MARZO-AGOSTO 2017:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0080-HCU-24-04-2017:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 4 y 5 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; así como que, son derechos de los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, se han presentado los correspondientes pedidos y trámites, relacionados con la concesión de matrículas especiales a estudiantes que por diversas situaciones no han accedido a las matrículas ordinarias y extraordinarias, conforme al calendario académico pertinente; y,

Que, el literal c) del artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior; y, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, determinan que en casos excepcionales, la matrícula especial la otorga el órgano colegiado académico superior.

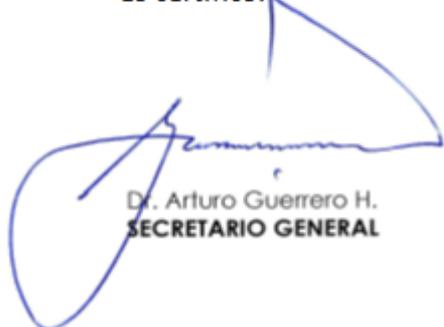
El H. Consejo Universitario con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar a la Srta. Sandy Eliana Morales Chicaiza matrícula especial al Quinto Semestre de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico para el ciclo académico correspondiente a marzo-agosto 2017,

La estudiante interesada y las diferentes instancias institucionales deberán dar cumplimiento a la presente resolución, hasta el 28 de abril de 2017, conforme el calendario académico respectivo.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

No se tratan Asuntos Varios.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**